

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id.
Por tres id..... 1 id.

600 milésimas.
400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id.
Por tres id..... 4 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS MASSA SANGUINETI,
Governador de esta Provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Barrio, vecino de Hiedelaencina, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de plata y cobre con el nombre de Los dos Amigos, en terreno realengo y en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Fuente la Chamuza, lindante al Norte con la expresada Fuente, Poniente cerro de Cuestalomo, Sur cerro la Erillana, y al Este con el mismo cerro de la Erillana, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que hay en la plaza ó escombrera de la antigua mina Consoladora, el cual dista quince metros cincuenta centímetros de la esquina Norte de una casa que sirvió de partidador de minerales a la expresada Consoladora; desde él se medirán cien metros en direccion Este, cien metros en direccion Oeste, doscientos metros en direccion Sur, y cuatrocientos metros en direccion Norte.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Mayo de 1869.

CARLOS MASSA SANGUINETI.

CIRCULARES.

Ignorándose el paradero de Felipe Conde y Melchor, natural de Mozoncillo, distrito de Ocon de Villafranca, á quien en el sorteo del presente año le ha tocado el número dos y está declarado soldado, y de las señas que se expresan á continuacion, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios esten á su alcance, el paradero y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido le conducirán con toda seguridad, al Sr. Alcalde constitucional de Ocon de Villafranca, que le reclama.

Burgos 17 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Señas.

Edad 20 años, estatura un metro y seicientos veinte milímetros, poco mas ó menos, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color bueno, suele gastar boina y blusa, y carece de la cédula de vecindad.

Ignorándose el paradero de los mozos Martin Blanco Mediavilla y Damian Llorente Arrandez, vecinos de Palacios, á quienes ha correspondido el número 3 y 4 respectivamente en el sorteo celebrado en dicho pueblo para el reemplazo del Ejército de este año, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion del Alcalde de dicho Palacios de la Sierra.

Burgos 17 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Asenjo Perez, cuyas

señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Alcalde de Royuela, que lo reclama.

Burgos 18 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Señas de Gregorio Asenjo.

Edad 34 años, estatura 1 metro 600 milímetros, color moreno, ojos castaños, nariz gruesa, barba negra poblada; lleva una manta blanca con sendas azules, gorra buena de pellejo negro, pantalon mediano de astudillo, chaleco de paño manchado de pez por la espalda, chaqueta de lana blanca, faja morada, morral de cáñamo, borceguies gordos blancos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Vicente Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le conducirán á disposicion del Sr. Alcalde de Isar, que lo reclama.

Burgos 18 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Señas de Vicente Lopez.

Edad 20 años, estatura baja, color bueno, cara redonda, ojos garzos, pelo castaño, nariz algo chata.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Nicolás de Dios, refugiado en la Casa provincial de Beneficencia, el cual se fugó de dicho Establecimiento el dia 9 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Director del mismo.

Burgos 18 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Señas de Nicolás de Dios.

Edad 16 años, estatura baja, pelo y

ojos negros; viste chaqueta y pantalon de paño Tarazona, y gorra azul con franja del mismo color mas vivo.

Para el debido cumplimiento de la circular comunicada á este Gobierno en 24 de Abril último por el Sr. Gobernador Militar, é inserta en el Boletín oficial núm. 68, correspondiente al 29 de dicho mes, los Sres. Alcaldes facilitarán á dicha autoridad militar los datos pedidos en aquella orden, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, entendiéndose que lo que por ella se les pide es una relacion nominal de los individuos del Ejército á quienes, encontrándose con licencia ilimitada en sus respectivos pueblos, les faltan tres meses ó menos para pasar á la segunda Reserva.

Burgos 17 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

Table with columns: Clases, Nombres, Tiempo que los falta. Rows include Batallon Cazadores de T., Regimiento Infanteria de T., Soldado, F. de T. y T., F. de T. y T., and 1 mes y 18 dias.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Comandante Gefe de la Comision de Reserva de Infanteria de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio. = El Excmo. Señor Director general del Cuerpo en circular fecha 3 del actual núm. 87 de la 1.ª Seccion me dice lo que sigue. = Con el fin de que en un breve plazo pueda ser cubierto el número excesivo de vacantes que existen en el Cuerpo, necesario es que teniendo presente lo prevenido en circulares números 164 y 78 publicadas en el Boletín oficial del mismo de los días 16 y 24 del mes anterior sobre premios de reenganches, adopte V. con el expresado objeto cuantas medidas le sugiera su celo é interés en bien del servicio público: al efecto recomendará V. también á los Comandantes de puestos hagan saber lo ordenado en dichas circulares á los licenciados del Ejército de que tengan conocimiento en sus respectivas demarcaciones, para que aquellos á quienes pueda convenir, y reunan todas las condiciones que en el Cuerpo se exigen, soliciten su ingreso en él, en vista de los beneficios que les resultan. También es de suma importancia que los individuos que pertenezcan á la 2.ª Reserva tengan conocimiento de las ventajas que les dispensa el artículo 3.º del decreto de 19 de Marzo último, inserto en la circular núm. 87 de que queda hecho mérito; en el concepto de que para ingresar en el Cuerpo habian de reengancharse lo menos por cuatro años, contando en ellos el tiempo que les falte para extinguir su actual empeño. En su consecuencia, póngase V. de acuerdo con el Comandante de la Comision de Reserva de esa Capital, recomendándole se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que lleguen á noticia de todos sus subordinados los beneficios que por dicha superior disposicion se les conceden, y que el citado Gefe curse á la Direccion general de Infanteria cuantas instancias se le presenten en solicitud de ingreso en este Cuerpo. Con el conocimiento de que V. pueda adquirir, de acuerdo con el mencionado Gefe, de los individuos de dicha procedencia que deseen pasar al Cuerpo, se informará desde luego muy detalladamente, teniendo en cuenta todo lo mandado sobre el particular de las circunstancias de los interesados y conveniencia de sus servicios en el Cuerpo, dándome cuenta por separado de cada

individuo, para la resolucio que proceda al recibir su solicitud en esta Direccion. Por último es indispensable que V. no olvide en todos los casos que el estado exige buenos y leales servidores, y que la proteccion y demás deberes que por reglamento están encomendados al Cuerpo, deben hacer esperar que cuantos á él pertenezcan ó deseen pertenecer sean dignos del buen nombre de la institucion. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna reclamar del Gobernador civil de la provincia la insercion en el Boletín oficial de la misma, para que llegue á conocimiento de los individuos de esta Reserva, debiendo advertir que para el ingreso en el expresado Cuerpo de la Guardia civil han de reunir las circunstancias de saber leer y escribir y tener la estatura de 5 pies 2 pulgadas, sin nota alguna desfavorable en su filiacion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. esperando merecerle se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de Mayo de 1869. = El Brigadier Gobernador, Eustaquio de Rada. = Señor Gobernador civil de la provincia.

(Gaceta núm. 135.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. Pedro Lucas Nogueira, Administrador de Hacienda pública; D. Matias Blanco Salvadores y D. Juan Romo de Oca, que lo fueron despues de aquel; D. Santos Sorribas, D. Amadeo Valls y D. Nicolás Cabañas, Oficiales primeros Interventores, y á todos los Inspectores de Estancadas de Valencia desde 1.º de Julio de 1865, y de cuyos antecedentes resulta:

Que en la Administracion subalterna de Estancadas de la capital se descubrió un desfallo de 159.440 escudos, por el cual se formó causa al Administrador D. Eduardo Matton:

Que examinadas las cuentas de la Administracion, comparándolas con las de rentas, resultaron pendientes de ingreso, en unas cantidades que aparecian cobradas en otras en el presupuesto de 1866 á 67; á consecuencia de lo cual se reclamó á la Administracion subalterna de Valencia la cantidad de 49.857 escudos 303 milésimas, pendiente de formalizacion:

Que Matton explicó el desfallo, con-

tesando haber entregado en Tesoreria, desde que tomó posesion de su empleo, menores cantidades de las que debia; añadiendo que, por premios del mes próximo anterior al en que se descubrió el alcance, debia rebajarse alguna suma de la que se le pedia, y que debia mirarse como el único responsable:

Que el Administrador de Hacienda D. Juan Romo de Oca declaró haber girado visitas, recibido estados mensuales y fondos en Tesoreria de la Administracion de la capital, refiriéndose á los informes del Jefe de Estancadas en cuanto á la buena gestion de aquel Administrador:

Que D. Nicolás Cabañas declaró que se habia limitado su intervencion á llevar la contabilidad en el supuesto de que fuesen fehacientes los documentos probatorios de ingresos que se le entregaban; y que careciendo de atribuciones para examinar los libros y girar visitas, no habia tenido parte en dichos actos:

Que este y otros empleados declararon haber tenido conocimiento del alcance cuando se publicó el descubierto, no habiendo notado en los libros ni en las visitas nada que pudiese infundir sospechas acerca de su existencia; pero que el Administrador y todos, en la parte que les correspondia, habian formalizado desde aquella época las cuentas y contribuido al reintegro de las cantidades que adeudaban las Administraciones subalternas:

Que el Administrador de Hacienda declaró no serle imputable la responsabilidad que directamente debia recaer en los Jefes de Negociado que recibieron dos y tres años despues de cerrados los presupuestos varias cantidades procedentes de las Administraciones subalternas, quedando él á cubierto de responsabilidad por los frecuentes avisos de aquellos de que se daban bien las cuentas por los encargados:

Que el Inspector general de Estancadas D. Nicolás Cabañas manifestó hallarse en blanco la parte de ingresos en los libros de 1866 á 1867 y primeros meses de 1867 á 68, sin que los Jefes hubiesen dado cuenta, como debian, al Administrador para lo que procediese del alcance que resultaba contra los subalternos que deben rendir cuentas y efectuar los ingresos mensuales, omitiendo igualmente los empleados de Estancadas toda manifestacion y apremio para que pagase al Administrador del casco de la capital:

Que D. Matias Blanco Salvadores declaró no haber tratado nunca con Matton sino como agente tolerado en virtud de haberse suprimido su empleo por la ley de Presupuestos de 1865, y que nunca

se le dió cuenta del alcance ni de falta de puntualidad en los pagos:

Que D. Pedro Lucas Nogueira, Administrador de Hacienda, al suprimirse la oficina subalterna de Valencia, uno de los acusados de no haber cumplido los acuerdos de la Direccion de la misma respecto á la supresion de aquella, ha fallecido:

Que el Gobernador creyó necesaria la autorizacion para procesar, y requirió al Juez para que la pidiese; pero este la declaró innecesaria por creerla implícitamente concedida al haber recibido de aquella Autoridad, obrando de acuerdo con el Consejo provincial, el tanto de culpa contra los procesados, con arreglo al párrafo octavo, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Audiencia revocó este auto, declarando que para procesar á los no comprendidos en el primer procedimiento contra Matton era necesaria la autorizacion, puesto que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, no habia remitido al Juez el respectivo tanto de culpa:

Que el Promotor fiscal opinó que no resultaban méritos bastantes para procesarlos, puesto que, culpables cuando más de negligencia y falta de celo, tenian señalada la responsabilidad subsidiaria exigible por la Administracion en la instrucion de 5 de Enero de 1850 y reglamento de 2 de Setiembre de 1855, caso de considerarse cómplices ó encubridores de la malversacion de fondos:

Que pedida por el Juez la autorizacion, el Gobernador la nego, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose: primero, en que no resultaban méritos para considerar á los mencionados funcionarios cómplices ni encubridores de un delito de que Matton se declara único responsable; segundo, en que la responsabilidad de cada uno termina al aprobarse las cuentas de cada año y reconocer ante Notario las existencias del mismo, lo que vendria á ser ilusorio si se admitiese el procedimiento que pretende seguir el Juez contra todos los que desde 1.º de Julio de 1865 han sido Jefes é Interventores de la Seccion de Estancadas:

Visto el art. 86 del reglamento de 2 de Setiembre de 1855, que dice así: «Cuando por falta de fianzas ó por insolencia del principal deudor sea necesario reclamar el alcance de sus Jefes, como responsables subsidiarios, deberá declararse administrativamente, antes de proceder contra ellos por la via de apremio, si cumplieron por su parte las instrucciones del ramo y estan obligados á reintegrar al Fisco, á falta del principal alcanzado, de sus bienes y fianzas:»

Visto 25 de contrae Admini Rentas y dema de los crédito bramie ciones. Vistu truccio de res toda sc aparez descui servici car la á los encarg Con hacen neglig tino y Oficial Con no es l autori Hacie emple cargo falta, de la de 18 que a trativ. Cabar diend tados plices versac Col que s lervei cuent de su que v much lugar Co da p sedac empl los li labar Ofici bajo confa verd verat descu los q de lo la ca por l

Visto el art. 69 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, según el cual contraen responsabilidad para con la Administración los Administradores de Rentas en las provincias, los Inspectores y demás que intervengan en la formación de los documentos y justificación de los créditos en que se han de fundar los libramientos para satisfacer las obligaciones afectas á los ramos de su cargo;

Visto el art. 171 de la misma instrucción, que dice así: «Quedarán libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe á los subalternos en el desempeño del encargo que les está confiado.»

Considerando que los cargos que se hacen á dichos funcionarios son el de negligencia en el desempeño de su destino y de falsedad, particularmente á los Oficiales primeros Interventores:

Considerando que en cuanto al primero no es bastante motivo para conceder la autorización pedida por el Juzgado de Hacienda, puesto que la negligencia del empleado público en el desempeño de su cargo no constituye delito, y sólo si una falta, como las de que trata el cap. 12 de la real instrucción de 25 de Enero de 1850, penable gubernativamente; y que aun de esta responsabilidad administrativa ha sido exceptuado D. Nicolás Cabañas en 15 de Julio último, no pudiendo por lo demás reputarse á los citados funcionarios como autores, cómplices ni encubridores del delito de malversación que se ha perpetrado:

Considerando que el cargo de falsedad que se hace á los Oficiales primeros Interventores por haber certificado que las cuentas se hallan conformes con los libros de su ración, del expediente no resulta que verdaderamente exista tal delito, ni mucho menos que con él se haya dado lugar á la malversación de que se trata:

Considerando que si bien el Juzgado da por supuesto la existencia de la falsedad, fundándose en que según algunos empleados de la Sección de Estancadas los libros no se llevaban al día ó no estaban corrientes; y siendo esto así, los Oficiales primeros Interventores al decir bajo su firma que las cuentas estaban conformes con los libros faltaban á la verdad, los empleados que tal hecho aseveran, refiriéndose á los días en que se descubrió el desfalco, son precisamente los que se hallan sometidos á la acción de los Tribunales, como complicados en la causa de malversación, por suponerles por lo menos encubridores del delito, su

aserto carece de toda fuerza y valor legal;

Considerando que en el expediente gubernativo consta por manifestación del Inspector general de Estancadas, comisionado por la Dirección para instruir las oportunas diligencias administrativas en averiguación del repetido delito, que al examinar los libros de la Sección de Estancadas los halló corrientes:

Considerando que el Administrador Romo de Oca ha declarado que los libros no estaban al día cuando se encargó de la Administración un año antes de conocerse el desfalco, y que esto impide conocer con toda exactitud si ciertamente existe el delito de falsedad, para lo cual habría sido preciso que se hubiera hecho constar en la causa alguna diligencia que lo demostrara en vista de inspección ocular practicada por el Juzgado, y ménos cuál de los Oficiales primeros Interventores lo ha cometido, cuya circunstancia debía también haberse expresado con toda claridad y precisión para poderle considerar como reo de tal delito:

Considerando, por último, que no pudiendo tenerse á dichos funcionarios como autores, cómplices ni encubridores del delito de malversación, ni siendo verdadero delito punible con arreglo al Código penal el de negligencia de los empleados públicos en el desempeño de su cargo, y no apareciendo demostrado con la claridad necesaria el delito de falsedad atribuido á los Oficiales primeros Interventores, y ménos cuál de ellos lo haya perpetrado;

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Poder Ejecutivo, ha acordado en Consejo de Ministros que, en el estado actual del expediente y por lo que de él resulta, no hay méritos para conceder la autorización solicitada por el Juez de Hacienda de Valencia para procesar á los empleados de que se trata; sin perjuicio de que la solicite de nuevo si en el curso de la causa llegasen á resultar otros cargos contra ellos, así como respecto á los demás funcionarios cuyos nombres no se expresan en la solicitud de autorización.

Madrid 9 de Mayo de 1869. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Pedro del Río, Juez de Paz de esta villa de Castrogeriz con funciones de Juez de primera instancia, por hallarse con licencia el propietario, que de

serlo y de estar ejerciendo sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Lorenzo Soto Rojo, natural de Villazopeque, contra el que se sigue causa criminal de oficio por hurto de diez y nueve reses lanaras pertenecientes á varios vecinos de los Balbases, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro del Río. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

Don Pedro del Río, Juez de Paz de esta villa de Castrogeriz con funciones de primera instancia, por usar de licencia el propietario, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Toribio Delgado Perez, natural de esta villa, contra el que se sigue causa criminal por hurto de un cordero perteneciente á Higinio Muñoz, de esta vecindad, en su barrio de Valbonilla, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro del Río. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Ceferino García de Taranco, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cosme Lopez, vecino de Canicosa, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para hacerle saber la acusación fiscal de la causa que por hurto frustrado se le sigue, apercibido que en otro caso se le seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Salas de los Infantes á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Ceferino García de Taranco. — El actuario, Benito Martínez Díaz

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Urbana Díez González, natural de Peones, residente en Puestes, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á fin de nombrar Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la causa que contra la misma se instruye sobre daños causados en un pilar construido en la Peña Amaya, bajo apercibimiento que de no hacerlo la serán nombrados de oficio.

Dado en Villadiego á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — José Alvarez Cid. — Por mandado de S. Sria., Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valladolid.

D. Juan de Iguesson, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid,

A los Sres. Jueces de primera instancia de los Juzgados de la provincia de Burgos hago saber: Que en este se sigue causa criminal contra Vicente Camino Carrion, natural de Cevico de la Torre, residente en esta Ciudad, hijo de Pedro y Antonia Carrion, de estado soltero, de oficio sirviente, de edad de 18 años, cuyas señas son: estatura regular, cara regular, color bueno, corto de vista, pelo castaño, y vestía con americana y chaleco de paño color muy claro, como blanco, pantalon de paño negro con rayas blancas, gorra de paño color claro, y botas de becerro, sobre haberse fugado de esta Ciudad el día dos de este mes con seiscientos cuarenta escudos estafados á sus amos D. Francisco Ortega y D. Ceferino de la Fuente, de esta vecindad, en cuya causa he acordado por auto de este día expedir el presente para V. S., por el cual, en nombre del Gobierno de la Nación exhorto y requiero, y de la mía pido, ruego y encargo, que luego que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia se sirvan disponer que si fuese habido el precitado Vicente Camino Carrion se proceda á su prisión, remitiéndole con la debida seguridad y por medio de la Guardia civil con los efectos y melálico que le fuesen ocupados á esta Capital y mi disposición.

Asimismo por el presente cito, llamo y emplazo á el precitado Vicente Camino Carrion para que en el término de treinta días se presente en la Cárcel de esta Ca-

pital á estar á derecho en la preñada causa, apercibido que no lo haciendo y pasado dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan de Igheson. = P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

D. Hermógenes Macia, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Habiendo sido robadas en la madrugada del diez del actual cinco reses mulares de la propiedad de Francisco Gonzalez y Fulgencio Cerezo, vecinos de Langa, sustrayéndolas de la cuadra, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las autoridades que por los medios que su celo les sugiera se sirvan disponer la captura ó prision de las personas que las condujesen, ocupando dichas reses, poniendo uno y otras á disposicion de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Hermógenes Macia. = Por su mandado, Domingo Gimeno de Aguilar.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Corza, negra, pecaña clara, de 9 á 10 años, alzada 6 cuartas y media, foqueada en el menudillo del pie izquierdo, herrada de las manos.

Otra llamada Moracha, negra oscura, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 8 dedos, herrada de las manos, topina de primer grado de los pies.

Un macho titulado el de Velilla, castaño sucio, de 9 á 10 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, topino en último grado del pie izquierdo, herrado de los cuatro pies, topino de paletón.

Otro mohino, de tres años, negro, alzada 6 cuartas y cuatro dedos, un poco zancajoso, herrado de los cuatro pies. Cada macho lleva sudadero, sacamantas, sobrejalma y cinchados.

Tambien se llevaron los aparejos de las caballerías de un arriero siguientes: dos costales y una talega, que servian de jalma, con paja, los costales uno de bostizo y otro de lino atostizado, y la talega de lienzo liso.

No se insertan las señas de una de las reses mulares, por haber parecido

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Junta ha acordado que las oposiciones para la provision de las escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia tengan lugar el dia 25 y siguientes del mes de Junio próximo en el Salon de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital.

En su consecuencia, y debiendo proveerse mediante oposicion las escuelas de niños de Roa y Palacios de la Sierra, dotadas cada una con 350 escudos, retribuciones y casa, y las de niñas de Palacios de la Sierra y Fuentesen, con 220 escudos y los mismos emolumentos legales, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion con tres dias de anticipacion por lo menos al plazo designado, acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del real decreto de 25 de Setiembre de 1847.

Burgos 17 de Mayo de 1869. = El Presidente, Antonio Martinez Acosta. = P. A. D. L. J., Felix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastian, del Territorio de esta Audiencia, han de proveerse dos Escribanias de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 15 de Mayo de 1869. = Francisco Blanco de Mendizabal.

FERRO-CARRILES.

INSPECCION ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL
DEL GOBIERNO.

Línea de Tudela á Bilbao.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de la provincia, que mañana se abrirá al servicio de viajeros la Estacion de Bilbao, previa autorizacion del Sr. Ingeniero Gefe de la Division.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 16 de Mayo de 1869. = P. O. El Inspector especial, Luis Melene. = Señor Gobernador civil de Burgos.

Alcaldía popular de Las Celadas.

El único pretendiente que ha habido á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya vacante se anunció en el Boletin oficial de la provincia, ha sido Diego Martinez.

Lo que se publica en el mismo periódico con arreglo al artículo 101 de la ley municipal vigente.

Las Celadas 10 de Mayo de 1869. = El Alcalde, José Aparicio.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ciadoncha, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos, pagados de los fondos municipales, con obligacion de formar cuentas, repartos y demás.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta municipalidad, en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio.

Ciadoncha 8 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Manuel del Rio.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil quinientos escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de todos los vecinos, siendo de cuenta del facultativo el practicante ó ministrante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa María del Campo 10 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Francisco Prieto.

Vacante de Ministrante.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de Susinos y sus anejos Tobar y Manciles, distantes de uno á otro un cuarto de legua de buen camino, con la dotacion de cuarenta escudos por la asistencia á las familias pobres del distrito, con mas ciento treinta fanegas de trigo que pagarán los vecinos acomodados en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de toda contribucion excepto la de subsidio é impuesto personal, siendo de cuenta del Ministrante la rasura de los vecinos de uno y otro pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento de Susinos, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

Susinos y Mayo 11 de 1869. = El Alcalde, Ceferino Gonzalez.

Anuncios particulares.

Provincia de Palencia.

Ayuntamiento popular de Torquemada.

D. Eugenio Balbás, Alcalde popular de dicha villa, hago saber: Que esta Corporacion municipal, en sesion de este dia, ha acordado se anuncie la vacante de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 400 escudos, que figuran por primera vez en el presupuesto del año económico de 1869 á 70, por la asistencia á las familias pobres, satisfechos trimestralmente de los fondos municipales, como se paga á todos los dependientes del municipio; que la duracion del contrato será por cuatro años, con la obligacion de asistir á las familias que se designen por el Ayuntamiento, que no podrán exceder de 150; y si en algun caso aumentara, la demasia será pagada por escala proporcional.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, con la circunstancia de presentar copia literal del título con que el interesado se halla adornado.

Además el agraciado podrá hacer contratos particulares hasta el valor de 1.000 escudos próximamente, á consecuencia de haber fallecido el único Médico-Cirujano establecido en esta villa.

Torquemada 12 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Eugenio Balbás.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PROSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 5.ª - Burgos.

LOS AYUNTAMIENTOS.

Ampliado por el decreto del Ministerio de la Gobernacion de 30 de Abril último al plazo concedido en el de 27 de Noviembre anterior para incoar los respectivos expedientes, á fin de que puedan convertir, los pueblos que lo necesiten, las inscripciones intrasferibles que se les hayan entregado ó se les entreguen en equivalencia de sus fincas vendidas á virtud de la ley de desamortizacion, en títulos al portador de la Deuda consolidada del 5 por 100, con objeto de emplear su capital en obras de utilidad pública ó para hacer préstamos á los labradores necesitados, me dirijo á los municipios de esta provincia ofreciéndoles encargarme de la tramitacion de los expedientes que se formen para la referida conversion, tanto en la Diputacion provincial como en el Ministerio de la Gobernacion y en el de Hacienda, del mismo modo que recoger los títulos al portador de la Direccion de la Deuda, luego que estén terminados los expedientes; en la inteligencia de que el plazo nuevamente concedido por el referido decreto concluye el 30 de Junio próximo.

Burgos 5 de Mayo de 1869. = Prospero Gallardo.